



ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Río Ceballos, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 16 días del mes de Abril de 2025, se reúnen Carina Bologna Liprandi D.N.I. N° 21.856.179, CUIT/CUIL N° 27218561794, nacida el día 7 de junio de 1971, estado civil divorciada, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Calle Aranjuez 909, de la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, de la Provincia de Cordoba, Argentina y María Griselda Amieva Amuchástegui D.N.I. N° 16.633.097, CUIT/CUIL N° 27166330977, nacida el día 19 de abril de 1964, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Calle Reconquista 146, de la ciudad de Río Ceballos, Departamento Colón, de la Provincia de Cordoba, Argentina; en su carácter de fundadoras; con el objeto de constituir una entidad sin fines de lucro que las agrupe, bajo la forma de fundación, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto social. Hace uso de la palabra la Señora Carina Bologna Liprandi, quien propone la designación de personas para que actúen como Presidenta y Secretaria de la asamblea; en tal estado y por unanimidad son designados a tales fines las señoritas Carina Bologna Liprandi y María Griselda Amieva Amuchástegui, como Presidenta y Secretaria, respectivamente. Acto seguido, y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven:

PRIMERO: Constituir una fundación denominada **FUNDACIÓN EXPERIENCIA PRAXIS**, con sede social en Calle Reconquista 146 de la ciudad de Río Ceballos Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

SEGUNDO: El patrimonio inicial es de pesos setecientos setenta mil (\$770000,00) en efectivo que se integra por un aporte de pesos trescientos ochenta y cinco mil (\$ 385.000) realizado por cada fundadora en partes iguales.

TERCERO: Aprobar el estatuto por el que se regirá la fundación, cuyo texto completo se transcribe por separado como parte integrante de la presente.

CUARTO: Conforme el estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que regirán los destinos institucionales durante el primer período, las que se integran de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Presidenta: Carina Bologna Liprandi, D.N.I. N° 21.856.179, CUIT/CUIL N° 27-21856179-4, nacida el día 7 de junio de 1971, estado civil divorciada, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Calle Aranjuez 909, de la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, Argentina

Vicepresidenta: María Griselda Amieva Amuchástegui, D.N.I. N° 16.633.097, CUIT/CUIL N° 27-16633097-7, nacida el día 19 de abril de 1964, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Calle Reconquista 146, de la ciudad de Río Ceballos, Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, Argentina

Secretario: Rodrigo Abel Sisterna, D.N.I. N° 32.504.369, CUIT/CUIL N° 20-32504369-6, nacido el dia 30 de octubre de 1986, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión docente, con domicilio real en Diagonal Ica 1838, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

Tesorera: Verónica Alejandra Ainciart, D.N.I. N° 30.183.522, CUIT/CUIL N° 27-30183522-7, nacida el día 3 de abril de 1983, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en calle publica 13 4640, Barrio Carrara de Horizonte Sur, Córdoba, provincia de Córdoba, Argentina.

Pro Tesorera: Rocío Larrechea Calderon, D.N.I. N° 36.479.325, CUIT/CUIL N° 27-36479325-7, nacida el 27 de febrero de 1992, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Buceo 344, Teodoro Fels, Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina

Vocal Titular: María Lourdes Pantano, D.N.I. N° 36.144.506, CUIT/CUIL N° 27-36144506-1, nacida el dia 22 de noviembre de 1991, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Alonso Mereado Villacorta 1182, barrio las Rosas, Córdoba,



LORENCE
ESCRIBI
NACIO
Adscr
Reg.
AL
pta
609
DOBA
SARCI
A

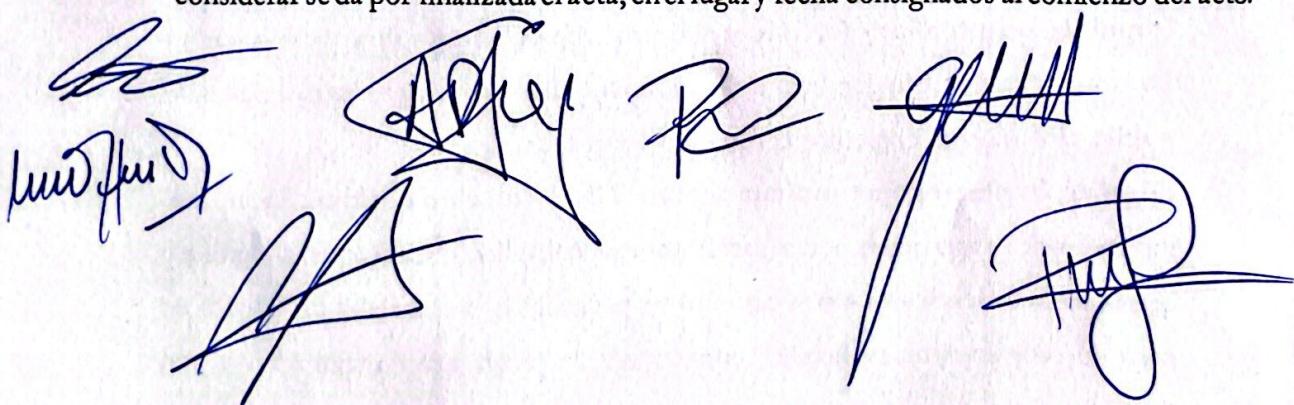
Provincia de Córdoba, Argentina.

Vocal Titular: Mariana Judith Correa, D.N.I. N° 25758179, CUIT/CUIL N°27-25758179-4, nacida el dia 19 de abril de 1997, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesion docente, con domicilio real en Calle Pública sin número, Barrio El Palomar, Villa de María de Río Seco, Provincia de Córdoba, Argentina.

Encontrándose presente personas miembros del Consejo de Administración designadas, cada una de ellas manifiesta no encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para el desempeño de los cargos para los cuales resultaran electas.

QUINTO: Autorizar a la Presidenta, la Vicepresidenta, la Tesorera y/o el Dr. Horacio Joaquín García Bercovich, D.N.I. N° 38.614.525, M.P. 1-43504, para que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa del presente instrumento y obtener la autorización para funcionar como persona jurídica, facultándoles para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.

Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizada el acta, en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.



ESTATUTO SOCIAL
“FUNDACIÓN EXPERIENCIA PRAXIS”



DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación “FUNDACIÓN EXPERIENCIA PRAXIS”, se constituye a los 16 días del mes de Abril de 2025, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. La duración se establece en noventa y nueve años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

Artículo 2: La Fundación es una entidad sin fines de lucro que tiene como objeto principal **promover, desarrollar y ejecutar actividades en los campos de la educación, la educación física, las artes, la educación en contextos de emergencia y el desarrollo comunitario integral**, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de equidad, de géneros, inclusión y dignidad, orientadas a la construcción de comunidades más justas, solidarias y sostenibles.

En particular, la Fundación podrá:

1. **Impulsar, acompañar y fortalecer el desarrollo del Grupo de Investigación y Estudio “Praxis”,** brindándole autonomía institucional para la producción, difusión y aplicación de conocimientos pertinentes a sus fines.
2. **Diseñar, implementar y evaluar acciones de formación docente,** incluyendo instancias de capacitación, actualización profesional, talleres, seminarios, congresos y otras modalidades de desarrollo educativo y pedagógico, presenciales o virtuales, en caso de otorgar títulos oficiales, contará con la previa autorización del órgano correspondiente.
3. **Fomentar y facilitar pasantías formativas e intercambios académicos y territoriales,** en articulación con colectivos sociales, comunas, organizaciones de la sociedad civil (ONGs), instituciones gubernamentales, organismos internacionales, universidades y otras entidades afines, tanto en el ámbito nacional como internacional.
4. **Realizar investigaciones científicas, académicas y sociales en temáticas vinculadas a la educación, la convivencia, el desarrollo comunitario, los derechos**

- ESTRATEGICO
NACIONAL
2019-2023
FUNDACION
VIAFLOR
- humanos y la sostenibilidad ambiental, promoviendo el reconocimiento y la valorización de saberes diversos, populares, comunitarios y ancestrales.
5. Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos educativos, sociales, culturales, territoriales y de desarrollo humano, de forma individual o en articulación con otras personas, organizaciones o instituciones, tanto públicas como privadas.
 6. Brindar servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica especializada, en relación con los temas enumerados, a instituciones educativas, organizaciones sociales, organismos gubernamentales y privados, nacionales o internacionales.
 7. Constituir y gestionar un centro de documentación y archivo, accesible al público, que reúna, conserve y difunda materiales educativos, científicos, culturales y sociales relevantes.
 8. Crear y administrar una editorial propia, destinada a la publicación de libros, manuales, artículos, revistas, investigaciones y otros materiales, con posibilidad de edición en formatos impresos y/o digitales, todo ello en busca del cumplimiento del objeto social de la Fundación y sin interés de lucro alguno.
 9. Establecer alianzas, convenios y acuerdos de cooperación con otras personas jurídicas o físicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de coordinar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional.
 10. Gestionar, administrar y recaudar fondos, subsidios, donaciones, aportes y recursos financieros o materiales, provenientes de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a sostener las iniciativas propias de la Fundación o aquellas llevadas a cabo en conjunto con sus asociados aliados estratégicos.

CAPACIDAD - PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial,



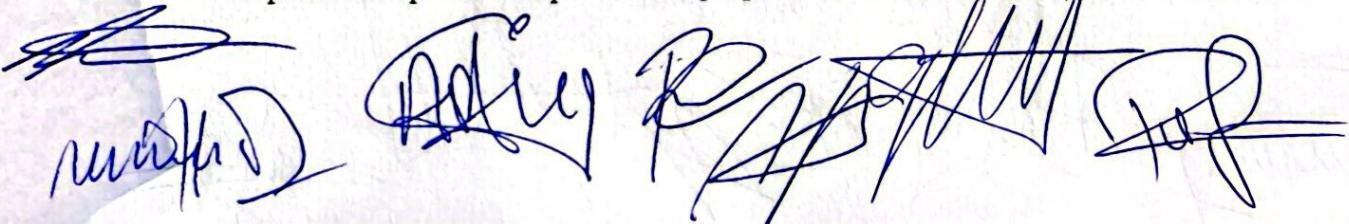
privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4: El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de Pesos setecientos setenta mil (\$770.000), aportado por sus fundadoras en partes iguales. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la Fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que desee cooperar con los objetivos de la Fundación; c) El cobro de servicios específicos a personas, organizaciones instituciones del estado, partidos políticos, que se realicen en el marco del cumplimiento del objeto de la fundación; d) Las suscripciones que abonen los destinatarios de los cursos de capacitación, conferencias, o actividades, en contraprestación por los servicios recibidos en los programas que desarrolle la Fundación; e) Los aportes mensuales o periódicos que abonen las fundadoras y demás miembros de la Fundación; f) los aportes provenientes de campañas de crowdfunding (micromecenazgo) destinados a proyectos específicos en el marco del objeto y los intereses de la fundación; g) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.-

MIEMBROS - FACULTADES

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la fundación:

- a) **Permanentes:** Las fundadoras que efectúan el aporte dinerario, o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, que permita llevar a cabo el objeto de la fundación



AFLOR
ESCRIB
NACIC
Adscr.
eg. 6
AGARCI

y los que sean nombrados como tales por el Consejo de Administración con el aval consensuado de las Miembros Permanentes. Estas gozarán de las atribuciones que prevea este estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la institución.

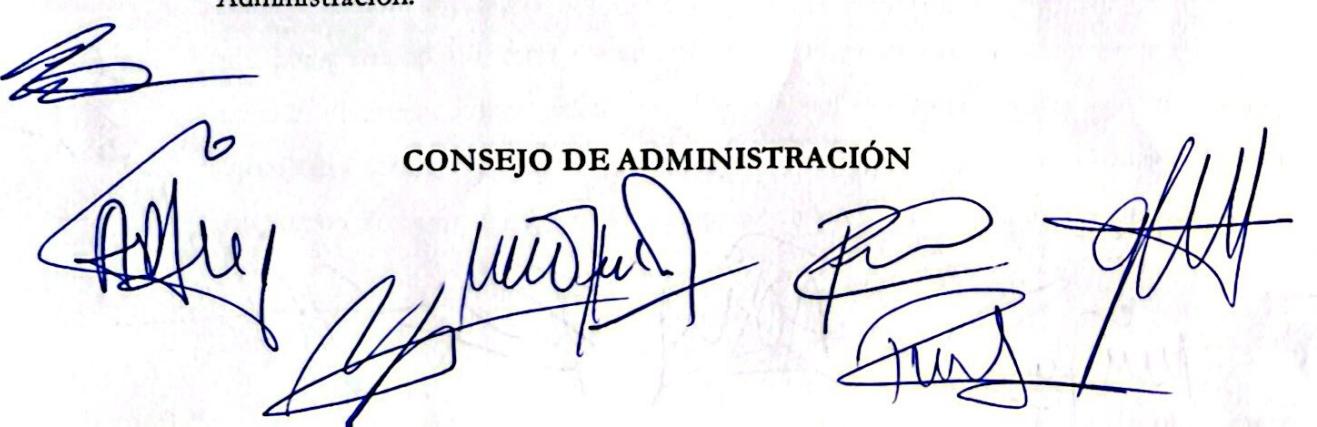
- b) **Honorarios:** Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la fundación.
- c) **Benefactores:** Los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la fundación.
- d) **Adherentes:** Toda aquella persona física o jurídica que participe en el mantenimiento de la fundación y que sean aceptados por el Consejo de la Administración. Podrán, junto con los Miembros Permanentes, integrar el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la fundación, cualquiera sea su categoría, podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

A su vez los Miembros Permanentes cuentan con los siguientes derechos y atribuciones:

- a) designar a los miembros del Consejo de Administración y la composición del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8, en la reunión anual del año correspondiente;
- b) designar, por mayoría, a los miembros del Consejo de Administración, en caso de que éste no cuente con suficientes miembros para sesionar;
- c) manifestarse sobre la incorporación y remoción de Miembros Permanentes de la fundación por unanimidad;
- d) remover de su cargo a los miembros del Consejo de Administración, si cuenta con el apoyo unánime de los Miembros Permanentes;
- e) solicitar informe de los libros y el estado contable de la fundación en cualquier momento y cumplir con las funciones del órgano de contralor;
- f) reformar el presente estatuto, según lo establecido en el artículo 20;
- g) participar con voz y voto en la reunión anual para considerar memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos;
- h) manifestarse en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión cuando sea consultado por el Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO 7: La fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración integrado por una Presidenta, una Vicepresidenta, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y Dos Vocales Titulares. La cantidad de vocales podrá incrementarse hasta un máximo de 4 vocales. En caso de modificarse la cantidad de vocales del Consejo de Administración, el mismo será determinado en la misma reunión en que se elijan las autoridades.

Los miembros del Consejo de Administración durarán cinco (5) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de que el Consejo de Administración no cuente con suficientes miembros para sesionar, serán los Miembros Permanentes quienes designen los reemplazos por unanimidad.

ARTÍCULO 8: Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por los Miembros Permanentes en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos con el voto de sus integrantes o con el acuerdo de la mayoría por unanimidad.

ARTÍCULO 9: Los Consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

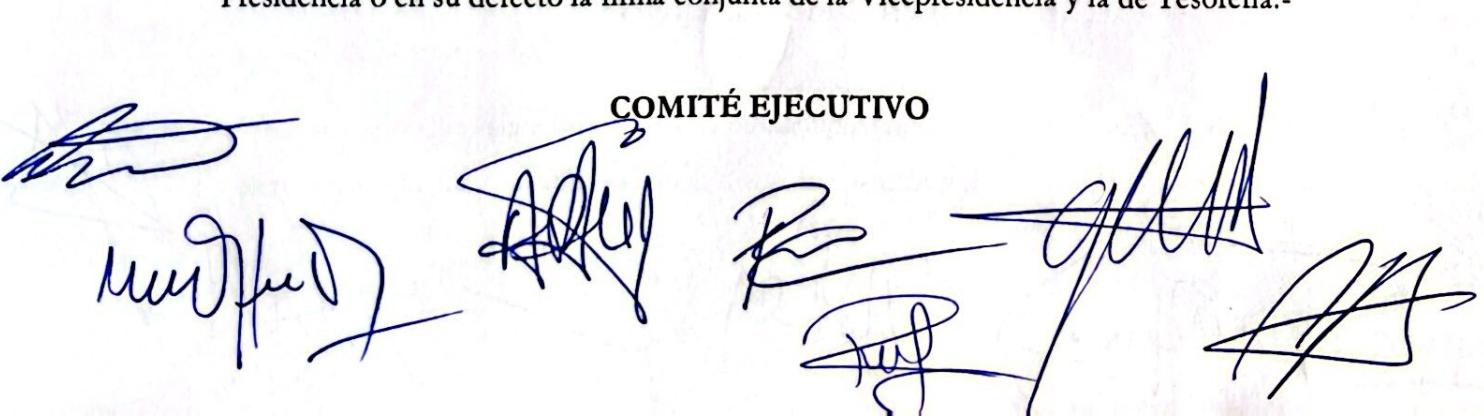
ARTÍCULO 10: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de su presidente/a o de quien reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la Fundación; d) Velar por la fiel observancia de este Estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la Fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la Autoridad de Control; f) Designar a los miembros del Consejo de Administración en los casos previstos en el artículo 7; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato,



(Handwritten signatures of several individuals, including M. J. Flores, A. Gómez, R. Pérez, and G. López, are visible at the bottom of the page.)

gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración y el aval de las Miembros Permanentes; Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración o cuando lo soliciten las Miembros Permanentes; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civiles) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; r) Efectuar todo lo concerniente a los casos de reforma de estatuto, fusión con entidades y de disolución; s) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración, aceptación y remoción de Miembros Permanentes, honorarios, benefactores y adherentes respectivamente a tenor del artículo 5 de este Estatuto. Para aceptación o remoción de Miembros Permanentes deberá contar el apoyo unánime de los Miembros Permanentes; t) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; u) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; v) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la Fundación, se requerirá indefectiblemente la firma de la Presidencia o en su defecto la firma conjunta de la Vicepresidencia y la de Tesorería.-

COMITÉ EJECUTIVO





ARTÍCULO 11: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 12: Son atribuciones y deberes de la Presidencia; a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídica y de funcionamiento en general de la Fundación; j) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; k) Elaborar el Programa anual de las actividades de la Fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; l) Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones de interés; m) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

VICE-PRESIDENCIA

ARTÍCULO 12: Son atribuciones y deberes de la Vice Presidencia colaborar en todas las funciones de la Presidencia, y representar quien ocupa esa función, en caso de ausencia,

Handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.


vacancia o fallecimiento.

SECRETARÍA

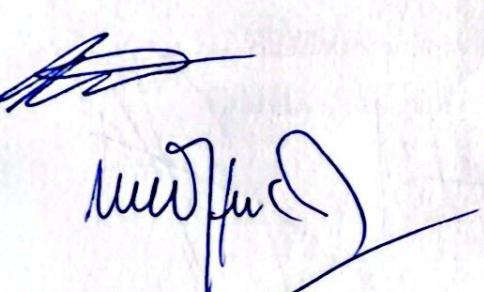
ARTÍCULO 13: Son atribuciones de la secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con la Presidencia y/o Vicepresidencia; b) Firmar con la Presidencia y/o Vicepresidencia la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) Citar a las reuniones de Miembros Permanentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 20; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con la Tesorería el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

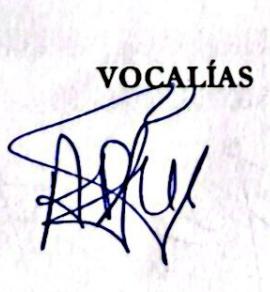
TESORERÍA

ARTÍCULO 13: Son atribuciones y deberes de la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con el Secretario y/o Prosecretario, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar la Asamblea de Miembros Permanentes en su reunión anual; f) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración o los Miembros Permanentes lo requieran; g) contratar y gestionar servicios alternativos de pago y cobro, como débitos automáticos, tarjetas de crédito y otros servicios; h) implementar el uso de nuevas tecnologías, para mejorar los procesos de aquellas actividades que tiene a su cargo.

PRO-TESORERÍA

ARTICULO 14: Son atribuciones de la Protesorera colaborar en todas las funciones de la Tesorería y representarla cuando quien ocupa esa función se encuentre ausente o esté imposibilitada/o de asumirla

 VOCALÍAS







ARTÍCULO 15: Corresponde a las vocalías: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Desempeñar las diversas tareas o comisiones que le encomiende dicho organismo; c) Desempeñar las diversas tareas o comisiones que se definan al momento de su designación. d) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario y Protesorero, en caso de ausencia, vacancia o fallecimiento, con las mismas atribuciones y obligaciones si así fuera establecido en su designación.

ARTÍCULO 16: La entidad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los Miembros Permanentes las facultades de contralor.

REUNIONES

ARTÍCULO 17: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de (2) dos de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios electrónicos consignados de los miembros del consejo de administración

Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de Diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados todas las clases de miembros de la fundación, con voz pero sin derecho a voto, salvo los Miembros Permanentes, que tienen derecho a voz y voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios electrónicos informados por los miembros del consejo de administración. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTÍCULO 18: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las sesiones serán presididas por el Presidente o



quién estatutariamente lo reemplace, y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El/la Presidenta o quién le represente, tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 19: El Consejo de Administración podrá reglamentar, dentro del marco legal vigente, el uso de tecnologías digitales para instrumentar los actos formales establecidos en este estatuto; por ejemplo, notificación fehaciente en domicilio electrónico registrado, reuniones virtuales en lugar de presenciales, actas digitales del consejo de administración y otra documentación, etc. También podrá solicitar o exigir, a sus miembros u otras personas que interactúen con la fundación, el registro de un email como domicilio electrónico, la tramitación de firma digital u otros instrumentos que hubiere para conseguir este propósito.

REFORMA ESTATUTARIA, FUSIÓN y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 20: A los fines de cualquier modificación o reforma estatutaria, fusión con entidades similares o disolución de la fundación, se resolverá en una reunión de Miembros Permanentes convocada para tal fin por el Consejo de Administración, y se requerirá por lo menos el voto unánime de los Miembros Permanentes y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando lo establecido por los fundadores ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas;

En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una comisión liquidadora, la que en un plazo máximo de seis meses deberá pagar todas las deudas de la Fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con Personería Jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Agencia de Recaudación y

Control Aduanero (ARCA), o a una o varias dependencias de estado nacional, provincial o universidades públicas, que la comisión liquidadora elija.

~~lourdes~~ Pantano

M. G. Fricker & Son Ltd

Convers Bologna

LOC'D LARRECA
CALDERSN

*Strecker
Veronica A.*

COKED
POTASSIA

~~Stephanus~~
Boppard

CERTIFICADO en Actuación Notarial
Nº ~~00000000~~ 0006185725-Conste.



°CERTIFICO que las firmas insertas en un Acta Constitutiva, referida a la fundación “FUNDACION EXPERIENCIA PRAXIS”, anexo a esta hoja, fueron puestas ante mí y pertenecen a Carina Bologna LIPRANDI, D.N.I. 21.856.179, María Griselda AMIEVA AMUCHÁSTEGUI, D.N.I. 16.633.097, Rodrigo Abel SISTERNA, D.N.I. 32.504.369, Verónica Alejandra AINCIART, D.N.I. 30.183.522, Rocío Larrechea CALDERON, D.N.I. 36.479.325, María Lourdes PANTANO, D.N.I. 36.144.506, y Mariana Judith CORREA, D.N.I. 25.758.179, a quienes identifico en los términos del Art. 306, inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, según Documentos Nacionales de Identidad, que tengo a la vista, doy fe. Se deja constancia que la documentación no fue confeccionada por el escribano interveniente en la presente certificación, doy fe. Corresponde Acta N° 3472, Folio A003635383, L.I.

208. Córdoba, 17 de Julio de 2025.-Todo :Larrechea :no vale -E/ : LARRECHEA :
Vale. —

